

den ministerial de 21 de noviembre de 1977, para la importación de acero aleado en barras por exportaciones de machos y cojinetes de roscas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30721 *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Zumos Internacionales, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Zumos Internacionales, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 24 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de enero de 1967) y diversas Ordenes ministeriales posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 2 de enero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Zumos Internacionales, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de enero de 1967) y diversas Ordenes posteriores, para la importación de zumos de naranja concentrados y la exportación de zumos de naranja de diversos grados Brix.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30722 *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Oasa Savoisiense Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Oasa Savoisiense Española, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Oasa Savoisiense Española, S. A.», por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre) y ampliaciones posteriores, para la importación de alambón de cobre electrolítico por exportación de transformadores eléctricos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

30723 *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valoros de cotización calificada a las acciones emitidas por la Compañía «Catoc, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 18 de octubre de 1977, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Compañía «Catoc, S. A.», domiciliada en San Cugat del Vallés (Barcelona), «Edificio Grupo Asegurador», en la citada Bolsa durante los años 1976 y 1977 (hasta el 30 de septiembre), en orden a que se declaren valores de cotización calificada

las acciones números 1 al 20.000, al portador, de 10.000 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad, las cuales no cotizan en ninguna otra Bolsa de Comercio de la nación,

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Política Financiera, Juan José Toribio Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

30724 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de diciembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	81,268	81,526
1 dólar canadiense	74,110	74,429
1 franco francés	16,964	17,036
1 libra esterlina	151,431	152,241
1 franco suizo	39,638	39,862
100 francos belgas	241,611	243,107
1 marco alemán	38,090	38,302
100 liras italianas	9,282	9,322
1 florin holandés	35,192	35,381
1 corona sueca	17,124	17,215
1 corona danesa	13,755	13,823
1 corona noruega	15,638	15,718
1 marco finlandés	19,761	19,873
100 chelines austriacos	530,180	535,369
100 escudos portugueses	201,103	202,750
100 yens japoneses	33,644	33,822

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE CULTURA

30725 *REAL DECRETO 3258/1977, de 28 de octubre, por el que se declaran de utilidad pública las obras de revalorización del yacimiento arqueológico del Puig des Molins (Ibiza, Baleares).*

En la isla de Ibiza se halla enclavado uno de los monumentos más importantes del mundo púnico en nuestro país, la necrópolis del Puig des Molins.

Este yacimiento, que es el principal de la isla, es un cerro próximo, o mejor dicho, ya unido con la ciudad de Ibiza, en cuya superficie se abren alrededor de tres mil cámaras funerarias excavadas en la roca caliza del país. Su riqueza arqueológica es inmensa. No en vano las colecciones que se muestran en los grandes museos españoles sobre materiales púnicos proceden de este yacimiento.

Fue declarado monumento histórico-artístico con fecha tres de junio de mil novecientos treinta y uno («Gaceta» del día cuatro siguiente), y desde entonces se ha visto menguada su superficie por la invasión de nuevas edificaciones que en un futuro conseguirán destruir la necrópolis del Puig des Molins.

Los terrenos sobre los que se asienta dicho yacimiento están divididos en tres zonas; una de ellas es propiedad del Municipio de Ibiza, otra propiedad particular de los hermanos Riera Torres, y la tercera, del Ministerio de Defensa (antiguo Ministerio del Ejército).

Es aconsejable, para la mejor conservación y excavación reglamentada de los terrenos enclavados en dicho yacimiento arqueológico la adquisición del mismo, declarándolo de utilidad pública a los efectos que determina la Ley de Excavaciones

Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que se refiere a los terrenos que son propiedad municipal y particular.

En cuanto a los terrenos pertenecientes al Estado (Ministerio de Defensa, antiguo Ministerio del Ejército), procede realizar las actuaciones previstas en los artículos ciento veinticuatro y ciento veinticinco de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y en los artículos doscientos veinticinco y doscientos veintiséis de su Reglamento, referentes a las mutaciones o cambio de destino de los bienes de dominio público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de la necrópolis del Puig des Molins, en la isla de Ibiza (Baleares), se declara de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de dos de las tres zonas sobre las que se halle enclavado el mismo, y cuyos propietarios son el Municipio de Ibiza y los hermanos Riera Torres.

Artículo segundo.—Considerar como bien demanial la tercera zona enclavada en los aludidos terrenos del referido yacimiento del Puig des Molins, pertenecientes al Ministerio de Defensa (antiguo Ministerio del Ejército), a los efectos que determinan los artículos ciento veinticuatro y ciento veinticinco de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y en los artículos doscientos veinticinco y doscientos veintiséis de su Reglamento, referentes a las mutaciones o cambio de destino de los bienes de dominio público.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

30726 REAL DECRETO 3259/1977, de 28 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa Florentina, en Berzocana (Cáceres).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa Florentina, en Berzocana (Cáceres), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, y la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministerio de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa Florentina, en Berzocana (Cáceres).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

30727 REAL DECRETO 2260/1977, de 11 de noviembre, por el que se declara paraje pintoresco el entorno en el que se integran la casa de Rosalía de Castro, la Colegiata de Iria Flavia con el cementerio de Adina y el jardín de la villa de Padrón (La Coruña).

Tramitado expediente para declarar paraje pintoresco el entorno en el que se integran la casa de Rosalía de Castro, la Colegiata de Iria Flavia con el cementerio de Adina y el jardín de la villa de Padrón (La Coruña), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el paraje de que se trata para merecer la protección estatal, y la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos segundo, apartado b), del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis; catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, y disposición adicional única de la Ley quince/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, a propuesta del Ministerio de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el entorno en el que se integran la casa de Rosalía de Castro, la Colegiata de Iria Flavia con el cementerio de Adina y el jardín de la Villa de Padrón (La Coruña), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto, sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Agricultura, en lo que se refiere a la conservación y protección del marco natural del paraje.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

30728 ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local la iglesia de San Pedro, en Savallá del Condado (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la iglesia de San Pedro, en Savallá del Condado (Tarragona).

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remi-firme de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Savallá del Condado ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, según escrito de fecha 13 de mayo de 1977;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que la citada iglesia de San Pedro de Savallá del Condado reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Savallá del Condado, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local la iglesia de San Pedro, en Savallá del Condado (Tarragona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1977.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.